

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, ROGELIO GARCÍA CASTRO, JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO Y SANDRA FLORES CERVERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE EL C. FELIPE ALDAMA HEREDIA, REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO ALDARAMIZ, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL ARRENDEDOR”:

a) Que es una persona moral, válidamente existente y debidamente constituida según consta en la Póliza número 175 de fecha 04 cuatro de mayo del 2004 dos mil diecinueve ante la fe del corredor público número 40, Licenciado Jorge Luis Ramos Uriarte, representada legalmente por el C. Felipe Aldama Heredia, quien manifiesta desde este momento que bajo protesta de decir verdad no le han revocado las facultades de representación que ostenta, por lo que se encuentra plenamente capacitado y legitimado para celebrar el presente contrato.

b) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la finca marcada con el número 200 de la Calle Industria Naviera, Colonia Paraísos del Colli en el Municipio Zapopan, Jalisco, Código Postal 45069.

c) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes GAL040504LJ5.

e) Que cuenta con el equipo de trabajo, la experiencia, recursos y conocimientos técnicos necesarios, para llevar a cabo la prestación de los servicios que serán materia de este acuerdo.

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. Deysi Nallely Ángel Hernández, en su carácter de Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo

dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **Rogelio García Castro**, Síndico del Municipio de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.4.- La C. **Sandra Flores Cervera**, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.5.- El C. **Jesús Martínez Navarro**; Encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes,

CLAUSULAS:

Primera.- Objeto.

“EL ARRENDADOR” entrega en arrendamiento en favor de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, la renta de equipos multifuncionales que a continuación se escriben:

Renta de 16 (dieciséis) impresoras, cuyo precio de renta es el que se detalla a continuación:

	DEPENDENCIA	MODELO	COSTO RENTA
1	CASA DE LA CULTURA	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
2	CAJAS CATASTRO	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
3	SALA DE REGIDORES	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
4	RELACIONES EXTERIORES	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
5	OBRAS PUBLICAS	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
6	REGLAMENTOS PADRON Y LICENCIAS	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
7	APREMIOS	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA

La presente foja corresponde al contrato de arrendamiento de bienes número AR/01/2024BIS

LIMIN

8	MATRIMONIOS	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
9	DESARROLLO ECONOMICO	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
10	PRESIDENCIA	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
11	ARMERIA	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
12	ATENCIÓN CIUDADANA	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
13	NOMINA	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
14	EDUCACION	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
15	JUSTICIA MUNICIPAL	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
16	UNIDAD DE CONTROL,	RICOH MP-501	\$895.52 + IVA
	GESTIÓN Y SEGUIMIENTO		

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en las instalaciones ubicada en el domicilio de cada una de las Dependencias relacionadas en la tabla anterior, a partir del día 02 dos de Octubre del presenta año en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Cualquier cambio en el lugar, fecha y/o hora de la entrega de los bienes arrendados deberá de ser notificado por escrito por "El Gobierno Municipal".

"EL ARRENDADOR" se obliga a colaborar con "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" para la realización del acta entrega recepción de los bienes arrendados y demás documentación que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Una vez terminado el plazo de arrendamiento, "EL ARRENDADOR" se obliga a recoger y/o desinstalar los bienes arrendados, en un plazo máximo de 3 días naturales.

Segunda.- MONTO

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" se obliga a pagar en favor de "EL ARRENDADOR", la cantidad de \$895.52 (ochocientos noventa y cinco pesos 50/100 m.n.), más el Impuesto al Valor Agregado, por el arrendamiento de cada uno de los 16 dieciséis bienes contratados y detallados en la Cláusula Primera del presente contrato, haciendo un total de \$14,328.32 (catorce mil trescientos veintiocho pesos 32/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de la renta incluye un número ilimitado de impresiones.

El pago se realizará en un plazo de 30 días hábiles posteriores a la solicitud de trámite de pago que presente "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" ante la Tesorería Municipal, en el cual deberá de presentar el comprobante fiscal correspondiente y la documentación que la Tesorería le requiera para la comprobación y justificación el arrendamiento contratado.

Tercera.- "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

La presente foja corresponde al contrato de arrendamiento de bienes número AR/01/2024BIS

Para efecto del presente contrato, se designa como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" al C. Liliana Solís Ramos, quien funge como Titular de la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría del "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

Cuarta.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma, y hasta el día 31 treinta y uno de octubre del presente año.

Quinta.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL ARRENDADOR", rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputable a "EL ARRENDADOR" las siguientes:

1. No hacer entrega de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL ARRENDADOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL ARRENDADOR" por el arrendamiento de los bienes pactados.

Sexta.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL ARRENDADOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La presente foja corresponde al contrato de arrendamiento de bienes número AR/01/2024BIS

LIMINA

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL ARRENDADOR" o a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL ARRENDADOR", con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación.

Octava.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL ARRENDADOR" responderá ante "El Gobierno Municipal" por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

"EL ARRENDADOR", bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que "El Gobierno Municipal", fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de "EL ARRENDADOR", éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios

ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de "EL ARRENDADOR". Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. - OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

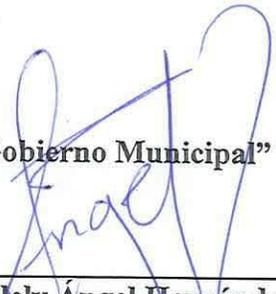
"EL ARRENDADOR" declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia "El Gobierno Municipal" podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda.- INTERPRETACIÓN.

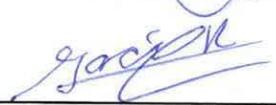
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en Ocotlán, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en Ocotlán, Jalisco, al 2 dos de octubre del 2024.

Por "El Gobierno Municipal"



C. Deysi Nallely Ángel Hernández.
Presidenta Municipal.



C. Rogelio García Castro.
Síndico Municipal.



C. Jesús Martínez Navarro.
Encargado de la Hacienda Municipal.

C. Sandra Flores Cervera.
Secretario General.



C. Felipe Aldama Heredia
Por "El Arrendador"

C. Liliana Solís Ramos
Dirección de Adquisiciones y Proveduría
Administrador del Contrato

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la firma de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."